

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, febrero veintidós (22) de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que obra escrito del apoderado judicial del demandante, en el cual aporta copia de la citación hecha a la demandada para la fecha del examen de ADN, que se había programado para el pasado 8 de los corrientes en el Laboratorio CIOM de esta ciudad. Así mismo el apoderado insiste en la aplicación al artículo 386 No. 2 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 332

Radicado: 19001-31-10-002-2021- 00089-00
Proceso: Impugnación de Reconocimiento Paterno
Demandante: Jhonatan Collazos Lucio
Demandada: Carolina Calderón Mosquera representante legal del menor Dilan Samuel Collazos Calderón

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante, luego de la publicación por estados del auto No. 260 de fecha 16 de febrero del año en curso, que señaló fecha para la toma de muestras con miras a la práctica del examen de ADN, allega escrito con el que solicita se haga corrección del mismo, ya que en el numeral 6° de dicho proveído, se lo requiere para que comunique a la dirección física de la demandada, la fecha de la citada experticia por no poseer correo electrónico, y ante dicho requerimiento, asegura haber realizado la diligencia, para lo cual aporta como prueba, la citación hecha a la dirección física de la demandada del examen a realizarse el día 8 de febrero del año en curso, manifestando además haber enviado el mensaje y la citada notificación al correo del juzgado.

No obstante lo anterior, revisada la correspondencia que a diario se registra por el citador del juzgado en la plataforma Teams, y rastreados los mensajes recibidos en el mismo, no se encuentra que haya llegado al correo institucional del juzgado, la remisión desde la dirección electrónica especialistaenseguridadsocial@gmail.com, con tales documentos.

Frente a este tema, es necesario hacer claridad al abogado, que debe percatarse no solo de remitir la captura de pantalla del envío del mensaje, sino también observar la confirmación que le expide el

ordenador del correo institucional del juzgado, pues éste cuenta con respuestas automáticas. Debe verificar entonces, que el mensaje se haya entregado al juzgado en calidad de destinatario, según informe que aparece en la parte inferior del correo, por cuanto puede ocurrir que haya quedado en el buzón de borradores o no se haya entregado.

Bajo estas circunstancias, donde no se evidencia que previo al auto calendado 16 de los corrientes, se hubieran allegado los documentos requeridos por el juzgado, no es factible que el despacho realice corrección alguna y en consecuencia se dejen intacta las órdenes emitidas en proveído No. 260 de fecha 16 de febrero del año en curso.

De otro lado, ante la solicitud insistente del togado que se de aplicación al artículo 386 No. 2 del C.G.P., considera este estrado judicial que se continúa desconociendo las causas que impidieron la comparecencia de la señora CAROLINA CALDERÓN MOSQUERA y su hijo a la citación del examen para la prueba científica el pasado 8 de febrero del año en curso, además no existe prueba de que la madre se haya negado a comparecer a la toma del examen de ADN de manera injustificada por lo que se reitera, no es procedente acoger dicha solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR las peticiones elevadas por el gestor judicial del demandante, relacionadas con:

- a) la corrección del auto No. 260 de fecha 16 de febrero del año en curso y
- b) la solicitud de aplicación del artículo 386 No. 2 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME el literal a) del proveído citado en el numeral anterior, conforme a la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 032 del día 23/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704f37924e48291ea067172b3568b367c98b8f42d29134885ffd7aeac095ff66

Documento generado en 22/02/2022 09:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**